



**RADICACION. 08001-31-03-005-2019-00047-00**  
**PROCESO EJECUTIVO (Mayor Cuantía)**  
**DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. NIT. No. 8600030201**  
**DEMANDADO: EUGENIO CASTAÑEDA DURAN C.C.No. 13849072. Y OTRO**

Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022).

La Dra. ANA TERESA GONZÁLEZ POLO en su condición de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia con todo respeto solicita que se decrete *las siguientes medidas cautelares, según el artículo 588 del C.G.P.-1°.* El embargo y secuestro del producto de los bienes embargados y el embargo de los que por cualquier causa llegaren a desembargarse por la FISCALIA 38 ESPECIALIZADA DE BOGOTA D.C Rad. No. 9477 E.D. 2°. El embargo y secuestro del producto de los bienes embargados y el embargo de los bienes inmuebles que por cualquier causa llegaren a desembargarse por la FISCALIA 38 ESPECIALIZADA DE BOGOTA D.C Rad. No. 9477 E.D referente a los inmuebles identificados 040-391473, 040-391491, 040-391492 y 040-391577 de la Oficina de Instrumento Públicos de Barranquilla. Y 3°. El embargo y secuestro de CDT, cuentas corrientes y/o ahorros que tengan los señores EUGENIO CASTAÑEDA DURAN Y GLORIA AZUCENA AGREDO ACEVEDO mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 13.849.072 y 63.311.893 respectivamente en los bancos BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE, ITAU, COLPATRIA, DAVIVIENDA, POPULAR, GNB SURAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, AV. VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, W, PROCREDITO, FINANDINA, MUNDO MUJER Y SERFINANZA.

#### CONSIDERACIONES

Examinada la anterior solicitud de embargo el juzgado encuentra procedente acceder al embargo y secuestro del producto de los bienes embargados y el embargo de los bienes inmuebles que por cualquier causa llegaren a desembargarse por la FISCALIA 38 ESPECIALIZADA DE BOGOTA D.C Rad. No. 9477 E.D referente a los inmuebles identificados 040-391473, 040-391491, 040-391492 y 040-391577 de la Oficina de Instrumento Públicos de Barranquilla, por tratarse de los inmuebles materia de la hipoteca.

En cuanto a los embargo y secuestro de CDT, cuentas corrientes y/o ahorros que tengan los señores EUGENIO CASTAÑEDA DURAN Y GLORIA AZUCENA AGREDO ACEVEDO mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 13.849.072 y 63.311.893 respectivamente en los bancos BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE, ITAU, COLPATRIA, DAVIVIENDA, POPULAR, GNB SURAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, AV. VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, W, PROCREDITO, FINANDINA, MUNDO MUJER Y SERFINANZA., no resulta procedente decretar dichas medidas porque al haberse optado por el proceso con garantía hipotecaria se busca el pago de la obligación con los bienes objeto de la hipoteca, por lo que no es de recibo embargo sobre otros bienes

+En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

#### RESUELVE

1°. Se ordena el embargo y secuestro del producto de los bienes embargados y el embargo de los bienes inmuebles que por cualquier causa llegaren a desembargarse por la FISCALIA 38 ESPECIALIZADA DE BOGOTA D.C Rad. No. 9477 E.D referente a los inmuebles identificados 040-391473, 040-391491, 040-391492 y 040-391577 de la Oficina de Instrumento Públicos de Barranquilla, por tratarse de los inmuebles materia de la hipoteca.

2°. No acceder a las medidas cautelares, y secuestro de CDT, cuentas corrientes y/o ahorros que tengan los señores EUGENIO CASTAÑEDA DURAN Y GLORIA AZUCENA AGREDO ACEVEDO mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 13.849.072 y 63.311.893 respectivamente en los bancos BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE, ITAU, COLPATRIA, DAVIVIENDA, POPULAR, GNB SURAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, AV. VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO



Correo : [ccto005ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto005ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PICHINCHA, W, PROCREDITO, FINANDINA, MUNDO MUJER Y SERFINANZA., no resulta procedente decretar dichas medidas porque al haberse optado por el proceso con garantía hipotecaria el pago de la obligación se persigue con los bienes objeto de la hipoteca, por lo que no es de recibo embargo sobre otros bienes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. –

La Juez,

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO

COG/ebf.  
RAD.No.2019-00047-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO No. 212  
HOY 9 DE DICIEMBRE DE 2022  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
SECRETARIO

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddf8dc301460ca761d5b721a1ab2df8450c32ab72ccbfa1064d732609e5f23**

Documento generado en 07/12/2022 07:58:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**